

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CÓRDOBA | Pesetas | FUERA DE CÓRDOBA | Pesetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 10 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Núm. 2709

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 9 de Abril último (D. O., núm. 80), expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que se dispone queden sujetos á la aprobación de los Capitanes y Comandantes generales de las regiones los reglamentos de Sociedades con denominaciones militares, ó que, aun no teniéndolas, estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército, y en vista de los informes dados á este Ministerio por las mencionadas Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 10 de Abril próximo pasado (D. O., número 80);

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Las Autoridades militares de los distritos no concederán el permiso previo á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto para la organización en el territorio de su mando de ninguna Sociedad, sea de la clase que fuere, que pretenda ostentar en su título denominación militar, á no ser que la formen exclusivamente, como socios fundadores y propietarios ó de número, Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos del Ejército y de la Armada, ó sólo del primero. Queda prohibida además la organización de Sociedades con carácter exclusivo de Arma, Cuerpo, situación, escala ó colectividad determinada dentro del Ejército.

2.º También será negado dicho permiso, aun reuniendo las circunstancias requeridas, á la Sociedad que trate de fundarse: 1.º Cuando existiera ya autorizada y funcionando en la misma localidad otra con análogos fines. 2.º Si en los estatutos ó reglamentos se consignan artículos ó prescripciones indicando que algunos de los fines de la nueva Sociedad sea la defensa de clase, puesto que, estando garantidos sus derechos por las leyes y ordenanzas del Ejército, no son menester para ello asociaciones de ningún género. 3.º Cuando se establezcan en los estatutos ó reglamentos relación ó dependencia entre Sociedades semejantes de localidades distintas. 4.º Si en los estatutos ó reglamentos no se prescriben en absoluto los juegos declarados prohibidos, y toda discusión ó controversia sobre temas de carácter esencialmente religioso ó político.

3.º Las reuniones preparatorias que hayan de verificarse para la fundación de esta clase Sociedades, así como para la redacción y discusión de sus estatutos y reglamentos, aun estando consentidas por la Autoridad civil, no podrán celebrarse sin conocimiento y autorización de la militar de la plaza. Esta enviará un delegado suyo con el objeto de poder formar juicio exacto del verdadero espíritu y tendencias de la nueva Sociedad, é informar debidamente á sus superiores.

4.º Si por circunstancias de localidad ó para asegurar mejor la existencia económica de la Sociedad, los militares fundadores de cualquiera de éstas considerasen oportuno ó necesario admitir un determinado número de socios retirados ó civiles con el carácter de supernumerarios ó transeuntes, lo consignarán en sus estatutos y reglamentos, expresando las condiciones que han de exigirse para el ingreso de aquéllos, sus derechos y deberes respectivos, y el máximo de los que deben ser admitidos.

5.º Toda alteración que se introduzca en los estatutos y reglamentos de una de estas Sociedades ya constituidas, exigirá nuevo permiso de la Autoridad militar respectiva para continuar funcionando.

6.º Las reglas de que queda hecho mérito son aplicables, según previene el art. 1.º del Real decreto de 9 de Abril último, á aquellas Sociedades que sin denominaciones militares se traten de formar ó estén formadas por individuos de cualquier jerarquía y condición pertenecientes al Ejército.

7.º Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril último, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos ejercerán la alta inspección de las expresadas Asociaciones que existan en el territorio de su mando, y por delegación, los Gobernadores militares de las provincias; pudiendo encomendarla, no obstante, en el punto de su residencia, para casos dados y según las circunstancias, á un General de los que sirvan á sus órdenes.

8.º Cuando existiese alguna Sociedad que no haya exigido ni exija legalmente para su constitución previo permiso del ramo de Guerra, pero á la que concurran en gran número militares de todas graduaciones, no intervendrá en su vida interior la Au-

toridad militar, aun cuando se cometan infracciones de las que se hace mérito en las reglas anteriores; pero si entendiera, por la gravedad y extraordinario alcance de las mismas, que, no obstante corresponder su corrección á la Autoridad civil, la asistencia á tales Círculos de recreo pudiera ser perjudicial á la disciplina ó al buen nombre del Ejército, prohibirá á sus subordinados que concurran á los mismos interin no se corrijan los abusos, dando cuenta á este Ministerio.

9.º Las Asociaciones, Círculos y Casinos militares hoy existentes se ajustarán en su organización, estatutos y reglamentos á lo que se previene en las presentes instrucciones, concediéndoles al efecto el plazo de dos meses, contados desde esta fecha, á los que le sea necesario. Al efecto, los Capitanes generales de región y Comandantes generales exentos dispondrán lo conveniente para que así se verifique, dando cuenta á este Ministerio, pasado dicho plazo, para resolver lo que proceda, con arreglo á los términos del mencionado Real decreto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1900.—Azcárraga. Señor.....

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2728

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y rescate de las caballerías cuyas señas á continuación se expresan, robadas de los puntos que

también se indican, y de ser habidas las pondrán, con las personas en cuyo poder se encuentren, á disposición del Juzgado respectivo, si no acreditan en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 10 de Octubre de 1900.—
El Gobernador, J. JESÚS DE ORBE.

Señas que se citan

De don Rafael Blanco García, vecino de Villanueva de Córdoba.—Una yegua de cuatro años, más de marca, castaña, cuatralva y lucera; una potra hija de la anterior, de año y medio, castaña y pernalva; y un pollino de dos años, negro.

De Juan Recio Ayala, vecino de Montemayor.—Un rucho castaño oscuro, de tres años y medio, entero, con un testículo, sin hierro, con cola y con un remolino en cada lado de la tabla del pescuezo.

De Ildefonso Sánchez, vecino de Valenzuela.—Un mulo negro, cerrado, de marca, con cicatrices en el cuello y sin hierro conocido.

De don Antonio Repullo Roldán, vecino de Rute.—Una yegua pelo castaño, con un lucero en la frente, calzada de un pié, la marca y herrada en el anca izquierda con R.

De Francisco Ruiz, vecino de Espiel.—Un mulo rojo, de nueve años, de seis cuartas de alzada, con un lunar sin pelo delante de la cadera derecha, como de haber tenido un cáustico.

De José Pintor Clavellinas, vecino de Fernán Núñez.—Un buey colorado, salpicado, de seis años, en buen estado de carnes y herrado; otro negro, rayado, de la misma edad y en igual estado de carnes, herrado.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2717

Número del expediente 4.600

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Galo Hernández, á nombre de D. Salvador Castilla, vecino de Jerez de la Frontera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan treinta y seis pertenencias para la mina denominada *Favorita*, de mineral de hierro, sita en el término de Montoro y paraje llamado Las Cantareras y Romeral, en propiedad de D. Esteban Rodríguez, vecino de Villanueva de Córdoba; lindando por los cuatro vientos con monte de la propiedad del mismo D. Esteban; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el costado Sur de un pozo como de 15 metros de profundidad y dos metros de diámetro, que se halla en la vertiente de la cúspide del cerro de Las Cantareras; desde dicho punto en dirección Sudeste se medirán 220 metros; desde este en dirección Nordeste 900 metros; desde este en dirección

Noroeste 300 metros; desde este en dirección Sudoeste 1.200 metros; desde este en dirección Sudeste 300 metros, y desde este en dirección de la primera 300 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

Núm. 2717

Número del expediente 4.599

Hago saber: que por D. Galo Hernández, á nombre de D. Salvador Castilla, vecino de Jerez de la Frontera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 28 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan sesenta pertenencias para la mina denominada *El Plan*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje conocido por el regajo de la pasada del Moral, propiedad de D. Esteban Rodríguez, vecino de Villanueva de Córdoba, lindando por el Norte con Mesas de Zocorejo; por Oeste con el camino de la Virgen de la Cabeza; por el Sur con el cerro de Umbrias, y por el Este con cerros del Romeral; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata enclavada en la unión de dos regajos que forman el de la pasada del Moral, distante como 250 metros de la dicha pasada hácia el Nordeste; desde él se medirán en dirección Sudeste 150 metros; desde este punto en dirección Nordeste 600 metros; de este en dirección Noroeste 300 metros; de este en dirección Sudoeste 2000 metros; de este en dirección Sudeste 300 metros, y de este al primero 1400 metros.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

Núm. 2718

Número del expediente 4.587

Hago saber: que por D. Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Cuarta*, de mineral de hierro, sita en el término de Adamuz y en terreno de don Amador Cabello, que lindan por Norte y Oeste con el arroyo de la Garranchura, y por Este y Sur con terrenos del señor Marqués de Villaverde; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la esquina Sur de la casa titulada Media legua, del citado señor Amador Cabello. Desde el punto de partida con dirección Norte se medirán 300 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Este 500, y la 2.ª estaca; desde esta al Sur 300, y la 3.ª estaca; desde esta al Oeste 1000, y la 4.ª estaca; desde esta al Norte 300, y la 5.ª, y desde esta al Este 500, y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

Núm. 2718

Número del expediente 4.588

Hago saber: que por D. Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 23 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Séptima*, de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y en terrenos de D. Fermín Díaz, que lindan por Sur y Este con terrenos de D. Alonso Díaz, y por Norte y Oeste con otros de don Antonio García; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una era titulada Chorro-melero, que está cercana al camino que conduce desde Adamuz al caserío llamado Media legua. Desde el punto de partida en dirección Norte se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección Este 500 metros, y la 2.ª estaca; desde esta al Sur 300, y la 3.ª estaca; desde esta al Oeste 1000 metros, y la 4.ª; desde esta al Norte 300, y la 5.ª; y desde esta al Este 500, y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe: P. O., Ildefonso Sierra.

Núm. 2718

Número del expediente 4.590

Hago saber: que por don Eugenio Romá Figueras, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Septiembre de 1900, solicitando se le concedan quince pertenencias para la mina denominada *La Gata*, de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y en terreno de don José María Criado, que lindan por los cuatro vientos con terrenos de este mismo señor y con la huerta Cepe-

ra; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la Peña del Gato que existe en el arroyo de Pineda y como á tres metros del camino que conduce de Adamuz á la Cueva del Moro. Desde el punto de partida en dirección Sur se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta al Este 150 metros y la 2.ª estaca; desde esta al Norte 500 y la 3.ª; desde esta al Oeste 300 y la 4.ª; desde esta al Sur 500 y la 5.ª, y desde esta al Este 150 y se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro que se solicita.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador, por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 6 de Octubre de 1900.—
El Ingeniero Jefe: P. A., Ildefonso Sierra.

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2701

Visto el expediente instruido contra los Ayuntamientos por débitos del primer trimestre de repartimiento provincial del ejercicio de 1900:

Resultando que en 12 de Marzo último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 21 de dicho mes, al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que en 23 de Abril último se previno á los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 27 del mismo mes, manifestasen en término de décimo día cuáles fueran las causas por las que no hubiesen arbitrado recursos para cubrir sus cuotas por contingente, procediéndose, caso de no ser atendibles las razones que en su descargo alegasen, á la formación del expediente de responsabilidad que con todo rigor ha de hacerse efectiva:

Resultando que el Ayuntamiento de Aguilar adeuda por el primer trimestre de 1900, 879'64 pesetas, y ha expuesto en justificación de su descubierto, que atiende con preferencia al pago del contingente provincial sobre las demás obligaciones que pesan sobre aquella Corporación, y, por lo tanto, no existe distracción de fondos:

Que el Ayuntamiento de Aguilar viene procurando con la mayor puntualidad la realización de todos sus arbitrios, rentas y recursos legales, y que si bien sus resultados no obedecen á estos propósitos, es debido al estado precario de aquella localidad y no á negligencia ni apatía, puesto que funcionan las distintas recaudaciones uti-

lizando los medios que la ley les concede, y que el Ayuntamiento de Aguilar, preveyendo el déficit que pudiera resultar en consumos y sus recargos, acordó, en sesión del 13 de Julio de 1899, llevar á efecto el repartimiento de la tercera parte del mismo, y habiendo obtenido la autorización y aprobación del mismo, lo puso al cobro en sus trimestres vencidos y liquidados, y en cuanto á los morosos, los apremios que determina la Instrucción;

Considerando que si bien las razones alegadas no son bastantes á justificar el descubierto, ni se prueba documentalmente que se hayan llenado todos los requisitos para hacer efectivo, por el procedimiento del apremio, los recursos con que el Ayuntamiento de Aguilar cuenta para hacer efectivas sus obligaciones, es lo cierto que actualmente solo adeuda 879'64 pesetas, habiendo satisfecho desde la fecha en que fué requerida 5.647'86 pesetas, de lo cual demuestra propósito de saldar su descubierto; la Comisión provincial, en sesión del 11 de Septiembre próximo pasado, acordó conceder un plazo de quince días á este Ayuntamiento para que abone su descubierto, procediéndose, caso de no hacerlo, á la declaración de responsabilidad personal, por no ser estimables las razones expuestas por aquella Corporación.

Córdoba 5 de Octubre de 1900.—El Vicepresidente, R. Lora y Daza.

Ayuntamientos

DOS TORRES

Núm. 2559

Don Faustino Moreno Madueño, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, son los que, extractados, se expresan á continuación:

Sesión ordinaria del día 4

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar también la distribución de fondos para el presente mes.

Se aprobaron los proyectos de presupuesto adicional y extraordinario, filándose al público por quince días, según dispone la ley orgánica.

Se acordaron socorros domiciliarios por seis meses á favor de José Serrano, Francisco Muñoz y José Muñoz, de 6 y 7'50 pesetas, respectivamente.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 11

Se tomaron los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la anterior.

Fueron presentadas á la deliberación y resolución del Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1898-99 y primer semestre de 1899-900, que han sido censuradas por el señor Regidor Síndico, la Corporación, por unanimidad y en votación ordinaria, acordó que pasen á informe de la comisión de Hacienda del mismo.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida en la semana última, acordándose su cumplimiento en cuanto interesa á la Corporación.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 18

Se tomaron los acuerdos siguientes: Aprobar el acta de la anterior.

Se fijaron definitivamente las cuentas municipales de los presupuestos de 1898-99 y primer semestre de 1899 á 1900, aprobándose los dictámenes de la comisión de Hacienda y fijando su importe en la siguiente manera: cargo, 71.707 pesetas 39 céntimos; data, 71.201'29 pesetas; existencia para el ejercicio de 1899-900, 506'10 pesetas; cargo por el primer semestre 32.791'37 pesetas; data, 32.287'25 pesetas; existencia para el año natural de 1900, 506'10 pesetas, y que se pasaran á la Junta municipal á los efectos de ley.

Se presentaron las rendidas por el Alcalde y Depositario del Establecimiento del Pósito, correspondientes al primer semestre de 1899-900, y que se expongan al público por quince días.

Que se paguen 25 pesetas 35 céntimos al Fiel-Contraste, con cargo á imprevistos, por la contrastación de las pesas y medidas pertenecientes al Municipio.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 25

Se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la anterior.

También lo fueron definitivamente las cuentas del Establecimiento del Pósito, correspondientes al ejercicio de 1898-99, y que se remitan á la comisión permanente de Pósitos.

Con lo que terminó la sesión.

Dada cuenta en sesión de 29 de Abril último, fueron aprobados los precedentes extractos, y que se remita un ejemplar al Ilustrísimo señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dos Torres 20 de Septiembre de 1900.—Faustino Moreno.—V.º B.º: El Alcalde, A. Moreno.

ALMEDINILLA

Núm. 2711

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento formado en la misma para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal correspondiente al presente año de 1900, se halla expuesto al público por término de ocho días hábiles, contados desde esta fecha, durante los cuales los contribuyentes en él inscritos puedan examinarlo y aducir en su contra las reclamaciones que crean asistirles.

Almedinilla 6 de Octubre de 1900.—Cristóbal García.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 2712

En una huerta de esta población, á la que anteriormente pertenecía á su colono, se ha presentado una vaca retinta sin dueño conocido.

Fernán Núñez á 6 de Octubre de 1900.

MONTALBAN

Núm. 2714

Don Juan Bernabé Castellano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día diez y ocho del corriente tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades consiguientes, las subastas que á continuación se expresan:

De diez á once de la mañana de indicado día, la del arriendo del arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas y transferencias que se verifiquen en este término, bajo el tipo de tres mil pesetas; y

De once á doce de la del arriendo del arbitrio impuesto sobre los carros de transporte que circulen por el interior de la población, y tipo de 200 pesetas.

Para tomar parte en enunciadas subastas, además de acreditar la personalidad, se ha de consignar previamente en arcas municipales el cinco por ciento de los tipos señalados.

Dichas subastas se verificarán por pujas á la llana sobre indicados tipos.

La fianza definitiva consistirá en el anticipo de la cuarta parte, en metálico, de la cantidad á que ascienda el remate.

Los respectivos pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montalbán 8 de Octubre de 1900.—Juan B. Castellano.

Núm. 2714

Hago saber: que el día veinte del corriente, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades que el respectivo reglamento determina, la subasta para el arriendo de los derechos de consumo que devenguen todas las especies comprendidas en la tarifa general del impuesto, durante el próximo año natural de mil novecientos uno.

El tipo para la subasta asciende á la cantidad de veinte y tres mil setecientas setenta y seis pesetas y setenta y tres céntimos, cuya suma la constituyen el cupo del Tesoro, décima de recargo sobre el mismo, tres por ciento de cobranza y conducción y recargo autorizado para atenciones del Municipio.

Dicha subasta se verificará por pujas á la llana, y no se admitirán proposiciones que no cubran por lo menos el tipo señalado.

Tampoco será admitida ninguna postura sin la consignación previa del cinco por ciento del tipo de subasta, teniendo también necesidad de acreditar los licitadores que no están comprendidos en ninguno de los casos que preceptúa el art. 229 del Reglamento vigente.

La fianza definitiva consistirá en la cantidad de cuatro mil pesetas en metálico.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Lo que se publica para la general inteligencia.

Montalbán 8 de Octubre de 1900.—Juan B. Castellano.

Núm. 2715

Hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano de este término municipal, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, para la asistencia de los enfermos pobres del mismo, y con libertad de celebrar contratos con los demás vecinos no pobres, se anuncia al público á tenor de lo prevenido en el Real decreto de 14 de Junio de 1891, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los que aspiren á desempeñarla puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Montalbán 8 de Octubre de 1900.—Juan B. Castellano.

HINOJOSA

Núm. 2702

Don José Ortiz Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 23 de Septiembre último, acordó hacer efectivo el encabezamiento de consumos de esta población durante el periodo de cinco años, á partir desde el 1.º de Enero de 1901, por el medio del arrendamiento en subasta pública y á venta libre de los derechos de consumos correspondientes á todas las especies sujetas al impuesto en este término, con inclusión de los aguardientes, alcoholes y sal, bajo el tipo de 123.559 pesetas 82 céntimos á que asciende el importe de los derechos, décimas y recargo municipales autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta se efectuará en estas Casas Consistoriales, con las formalidades requeridas por el art. 279 del reglamento de consumos, el día 25 del mes actual, empezando á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma, empleando el procedimiento de pujas á la llana.

La garantía necesaria para hacer posturas consistirá en el dos por ciento del tipo anual de la subasta por derechos del Tesoro y recargos, ó sea la cantidad de 2.471 pesetas 19 céntimos. Los licitadores podrán consignar dicha cantidad en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria de este Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta, en el mismo acto de su celebración.

La clase y cantidad de la fianza que habrá de prestar el rematante, aprobada la adjudicación, consistirá en la tercera parte del importe del remate en fincas, ó de la cuarta parte en metálico.

Los derechos para cada una de las especies en que consiste el arriendo, son los que se consignan en el siguiente

Cuadro de los cupos señalados á cada una de las especies

| ESPECIES | Derecho del Tesoro. | 10 por 100 sobre dichos cupos. | Recargo municipal del 70 por 100. | TOTAL |
|---|---------------------|--------------------------------|-----------------------------------|------------|
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| Carnes lanares, vacuna y cabría..... | 3.794 | 379 40 | 2.655 80 | 6 829 20 |
| Idem de cerda..... | 22.827 | 2.282 70 | 15.978 90 | 41.088 60 |
| Aceite de todas clases..... | 4.704 | 470 40 | 3.292 80 | 8.467 20 |
| Vino de todas clases..... | 10.536 | 1.053 60 | 7.375 20 | 18.964 80 |
| Vinagre, cerveza y sidra..... | 119 | 11 90 | 83 30 | 214 20 |
| Arroz, garbanzos y sus harinas..... | 1.059 | 105 90 | 741 30 | 1.906 20 |
| Trigo y sus harinas..... | 12.161 | 1.216 10 | 8.512 70 | 21.889 80 |
| Centeno, cebada y maiz..... | 2.248 | 224 80 | 1.573 60 | 4.046 40 |
| Granos y legumbres..... | 710 | 71 | 497 | 1.278 |
| Pescados, escabeches y conservas..... | 552 | 55 20 | 386 40 | 993 60 |
| Jabón..... | 2.211 | 221 10 | 1.547 70 | 3.979 80 |
| Carbón..... | 634 | 63 40 | 443 80 | 1.141 20 |
| <i>Cupos especiales</i> | | | | |
| Aguardientes y alcoholes..... | 4.735 | 473 50 | » | 5 208 50 |
| Sal común..... | 4.735 | 473 50 | » | 5.208 50 |
| TOTALES..... | 71.025 | 7.102 50 | 43.088 50 | 121.216 |
| 3 por 100 sobre el cupo general para cobranza y conducción de caudales..... | | | | 2 343 82 |
| TOTAL CUPO..... | | | | 123.559 82 |

Hinojosa 6 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Ortiz.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 2720

Celebrada en el día de ayer la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo, y no habiendo tenido efecto el remate más que para la carne de hebra y el pescado de mar y río, se anuncia una segunda por las demás especies que son objeto del remate, por el periodo de un año, de diez á once de la mañana del día diez y ocho del corriente mes de Octubre, en el despacho de esta Alcaldía y ante la comisión del Ayuntamiento que al efecto se designe; en cuyo acto se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo á la especie ó especies que se propongan, y las pujas que sobre aquella se hagan á la llana.

Los licitadores acreditarán en el acto su personalidad por medio de la correspondiente cédula; justificarán haber consignado en la Depositaria municipal, ó depositarán en el acto en la mesa de la presidencia, el dos por ciento del tipo de subasta relativo á la especie ó especies porque se propongan, obligándose á constituir fianza metálica por la cuarta parte del remate, hipotecaria sobre fincas libres ó en su caso á presentar fiador abonado á satisfacción del Ayuntamiento.

El arriendo se hace á venta libre y con sujeción al pliego de condiciones que obra en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 7 de Octubre de 1900.—El Alcalde, José Cabezas.

POSADAS

Núm. 2724

Don Francisco E. Uceda García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que declarado desierto por falta de licitadores el concurso

convocado por edictos de esta Alcaldía, fecha 25 de Agosto último, para adquirir en arrendamiento un edificio con destino á cuartel de la Guardia civil del puesto de esta villa, el Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto abrir otro nuevo con el propio objeto y condiciones del primero.

En su virtud, y para conocimiento de los que deseen tomar parte en él, se advierte: que el plazo de este segundo concurso es también el de treinta días, contados desde el de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, y los interesados presentarán sus proposiciones en la forma anteriormente prevenida y ajustadas al modelo y pliego de condiciones que con el edicto primero obra inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 205, del 29 de Agosto último, y *Gaceta de Madrid* del día 31 del mismo mes.

Posadas 9 de Octubre de 1900.—Francisco E. Uceda.—Antonio Uceda, Secretario.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 2722

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Toro Borrero, domiciliado en esta ciudad, cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la carcel de esta ciudad á responder de los cargos que resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de Su Magestad el Rey (q. D. g.), y por su

menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, y en el mio ruego y encargo procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan en la carcel de esta ciudad, á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á seis de Octubre de mil novecientos.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Teodomiro Fernández.

BUJALANCE

Núm. 2723

Don Pedro Castro León, Juez municipal de esta ciudad á interino de instrucción de este partido.

Por el presente se ruega y encarga á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de un sugeto que tendrá como unos treinta años, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día cinco del presente mes, y en ocasión de pasar por el camino viejo que conduce de Lopera á esta ciudad y sitio denominado Los Morrones, el vecino de la misma Francisco Giménez Acuña, le hizo un disparo de arma de fuego que le causó una herida en la región dorsal de la mano izquierda; poniéndolo caso de ser habido á mi disposición en la carcel pública de esta ciudad.

Dado en Bujalance á ocho de Octubre de mil novecientos.—Pedro Castro León.—P. S. M., Licenciado Francisco Ruiberriz de Torres.

LUCENA

Núm. 2729

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*,

se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dos hombres desconocidos, uno de veinte y dos á veinte y cuatro años de edad, vestido de negro, delgado, de estatura regular, y otro de veinte y cinco á veinte y ocho años, vestido también de negro, más grueso que el anterior y un poco más alto; los cuales, en la noche del veinte y nueve de Septiembre último, y como á las doce de la misma, intentaron abrir la puerta del establecimiento de comestible y quincalla de don Pedro Lavela Rodríguez, situado en las calles Obispo Domínguez, Valdecañas y Mesón Grande, de esta ciudad, abandonando en la carrera cuando los perseguía la Guardia civil un bastón de estoque con caña de bambú, y en su caso procedan á su detención y conducción á la carcel de este partido, á mi disposición; pues así lo tengo mandado en providencia de hoy dictada en la causa que instruyo con motivo de indicado hecho.

Dado en Lucena á cinco de Octubre de mil novecientos.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta los

REPARTIMIENTOS
de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

CENSO DE POBLACION
Los modelos arreglados á la Instrucción vigente.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA